

CONSTANCIA SECRETARIAL: 11 de julio de 2023, paso a despacho del señor Juez, el presente expediente digital de OCULTAMIENTO DE BIENES, en el cual, la parte demandada a través de su apoderado y encontrándose en término para hacerlo, contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando se fije fecha para conciliación, de lo cual, no corrió traslado del escrito a la parte demandada. Sírvase proveer.

CARLOS ALBERTO RUIZ TABARES.

Secretario.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Proceso:	Ocultamiento de Bienes
Demandante:	Lorena Vargas García
Demandado:	Walter Ospina Valencia
Radicación No.:	760013110008-2022-00632-00

Auto Interlocutorio No. 1214

Santiago de Cali, julio 12 del año dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones en el presente asunto, se observa que la parte demandada, encontrándose en término para hacerlo, a través de su apoderado judicial, el día 08 de junio del presente, contestó la demanda allanándose a las pretensiones de la demanda y solicitando se le fije fecha para audiencia de conciliación entre las partes, de lo cual no corrió traslado a la parte actora ni su apoderado, por lo que se dispondrá agregar al expediente la contestación de la demanda y se le requerirá al apoderado de la parte actora, para que cumpla con el deber establecido en el numeral 14 del Art. 78 del CGP, enviando copia del mencionado escrito a la parte demandada y en delante de todos los memoriales presentados en el proceso.

Una vez cumplido lo anterior y conforme a la solicitud de la parte demandada, pasará el proceso a despacho para fijarse fecha de acercamiento con la asistente social del despacho.

Por lo anterior, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: AGREGAR al expediente digital la contestación de la demanda allegada por el apoderado judicial de la parte demandada.

SEGUNDO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que cumpla con el deber establecido en el numeral 14 del Art. 78 del CGP, remitiendo copia del memorial que descubre las excepciones a la parte demandada y así mismo en adelante de todos los memoriales presentados dentro del proceso.

TERCERO: Una vez cumplido lo anterior, pásese el proceso a despacho para fijar fecha de acercamiento con la asistente social del despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HAROLD MEJIA JIMENEZ
Juez

PASS

Firmado Por:
Harold Mejia Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a75101a1b8edd5104a0595d0d145d6271f407c9a298de855b99918a5674f365**
Documento generado en 12/07/2023 03:02:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>